

nocturnas las que se realicen a partir de las veintidós horas en día laborables, y festivas las que se realicen a partir de las siete horas de día festivo. Las horas nocturnas se devengarán con un incremento sobre la hora base del 25 por 100 y las horas festivas con un 75 por 100).

3. La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas por cada empleado de la Empresa.

Sexta. *Centro odontológico.*—La Empresa se compromete a abonar la cuota de inscripción en el Centro Odontológico CEDEMA para la utilización de este servicio por los trabajadores de plantilla, conforme a las condiciones contratadas con dicho Centro sanitario.

ACUERDO ECONOMICO

Séptima. *Diets y desplazamientos.*—1. Dado que la Empresa está censada en Tres Cantos (Madrid), y no se prevé que hayan de realizarse desplazamientos rutinarios, las dietas serán en la modalidad de gastos pagados y debidamente justificados.

2. La Empresa abonará al personal en plantilla, que se haya incorporado a la Empresa con anterioridad al 15 de abril de 1988, y que no resida en Tres Cantos, un plus de transporte, en concepto de traslado desde la plaza de Castilla hasta el Centro de trabajo, que será de 22 pesetas por kilómetro.

3. Este plus sólo se abonará los días efectivamente trabajados.

4. Esta cantidad se modificará, ajustándola a la que se establezca como exceptuada del gravamen para gastos de locomoción, en las disposiciones legales que regulan el IRPF, cuando ésta varíe.

Octava. *Alcance del Convenio.*—Los acuerdos pactados en este Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, independientemente del tipo o clase de contrato que tengan concertado con la Empresa, salvo lo dispuesto en el artículo 7 del presente Convenio.

Novena. *Revisión salarial IPC final año 1992.*—1. Si el IPC experimentara al terminar 1992 un incremento superior al 7 por 100, se revisará automáticamente la masa salarial, en la cuantía en que supere dicho porcentaje, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1992.

2. El pago se realizará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se conozca oficialmente el IPC de 1992.

ANEXO
Tabla salarial

Categoría	Salario Pesetas
Jefe Mayor	260.564
Jefe de primera	237.587
Jefe de segunda	216.394
Jefe de tercera	199.420
Oficial administrativo Mayor	199.420
Oficial administrativo de primera	164.206
Oficial administrativo de segunda	131.255
Oficial administrativo de tercera	124.701
Auxiliar administrativo de primera	114.871
Auxiliar administrativo de segunda	106.140
Auxiliar administrativo de tercera	86.373
Oficial Mayor	199.294
Oficial de primera	164.206
Oficial de segunda	131.255
Oficial de tercera	124.701
Auxiliar de primera	114.871
Auxiliar de segunda	106.140
Auxiliar de tercera	86.373
Peón	86.194

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3869 *ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes minorista a «Viajes Golsanz, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 2.055).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús María Goldaracena Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Gol-

sanz, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras Citadas.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Golsanz, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 2.055) y casa central en Irún (Guipúzcoa), Luis de Uránzu, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

3870 *RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la prestación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Provinciales y Territoriales.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa en el Impuesto de Actividades Económicas.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades o Declaración de Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 21 de enero de 1992.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.

ANEXO I

Propuesta de convocatoria de restricciones permanentes en 1992 para mercancías originarias de la zona C

P. E.	Mercancía	Convocatoria
40.11, 40.12 y 40.13	Neumáticos, Flaps, Cámaras de caucho, etc.	20.000 mill. ptas.
69.11 y 69.12	Vajillas porcelana y loza.	400 mill. ptas.
72.02.19.00 *	Ferromanganeso.	
72.02.21.10 *	Ferrosilicio.	10.300 toneladas.
72.02.30.00 *	Ferrosilicio manganeso.	
84.52.29.00.900 D	Máquinas de coser industriales.	5.000 unidades.
87.02 y 87.03	Vehículos automóbiles para el transporte de personas.	1.000 unidades.

P. E.	Mercancía	Convocatoria
87.04	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías.	200 unidades.
87.07	Carrocerías.	100 mill. ptas.
95.03	Juguetes.	3.500 mill. ptas.

Sólo para países apartado a). Orden de 23 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

ANEXO II

Mercancías originarias de la zona C a que se refiere el anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones

P. E.	Mercancía	Convocatoria
84.52.10	Máquinas de coser domésticas.	1.270 unidades.
52.11		
52.19		
85.28.10.71	Aparatos de televisión en color.	6.580 unidades.
10.73		
10.75		
10.78		

3871

RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de diciembre de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.